

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. Verb. (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), 73168 31 84 001 2020 00058 00

Por auto de nueve (9) de julio del corriente año, éste juzgado inadmitió la demanda por las razones allí indicadas. Ahí mismo, se concedió el término de cinco días para su subsanación.

Dentro de dicho término el demandante mediante escrito enviado por correo electrónico la subsanó parcialmente. Pues aportó la copia de la audiencia de conciliación extrajudicial fallida y realizada con la intervención de la contraparte y se pronunció en cuanto a la prueba para demostrar el parentesco del causante con respecto al demandado empero se guardó silencio en lo concierne a la demandada Fanny Castillo de González.

En estos términos, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda inicialmente citada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.
3. Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada, mediante anotación por ESTADO No. 053/11/2020-07-2020 (C.G.P., art. 295) y rubricado por el Juez J. E. Manjarres Lombana
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario